Esquel, de marzo de 2015.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación interpuesto por la Dra. Estefanía M. Manunta en representación de la Sra. Débora Villalobo, en contra de la imposición de costas establecida en el punto 4) de la resolución del 6 de noviembre de 2014 (fs. 40/42 y vta.), y que fuera concedido a fs. 47; y.----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que la Sra. Juez de Familia resuelve en el punto 4) de la resolución en crisis, imponer las costas por su orden.----------

------2. Que al presentar su memorial (fs. 48/49 y vta.). Refiere que las costas deben imponerse al Sr. González por haber dado motivos para litigar. Agrega que, de mantenerse lo resuelto, se frustraría el resultado económico de la acción.----------

------3. Que previo a resolver se corre traslado a la parte demandada (fs. 50), quien guarda silencio, y se elevan los autos a esta Alzada a los fines de resolver.----------

------4. Adelantamos que el recurso ha de prosperar. Nuestro ordenamiento procesal sienta el principio objetivo de la derrota (artículo 69 CPCC) para hacer recaer las costas al vencido, con prescindencia de la buena o mala fe procesal, puesto que quien plantea excepciones lo hace por su cuenta y riesgo (Fassi-Yáñez, "Código Procesal", T° I, pág. 411).----------

-

------Ello es así por cuanto se han rechazado los planteos del Sr. González y aunque se haya ajustado el monto de las astreintes que se le fijaran, dicha circunstancia no es óbice para apartarse del principio general.----------

------Es más, en el presente no se observan elementos que demuestren la injusticia de aplicar el principio general y lo contrario significaría desnaturalizar el fundamento objetivo del vencimiento para la condena en costas, convirtiendo así la excepción en regla, lo que no es admisible, por lo que corresponde se modifique el resolutorio en cuanto ha sido materia de agravios.----------

------Sin costas en esta instancia en atención a la ausencia de contoversia y porque la materia no puede generar nuevas costas. (doct. Art. 69 CPCC).----

-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------***R E S U E LV E***:----------

------1º) ***MODIFICAR*** el punto 4) de la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2014 (fs. 40/42), imponiendo las costas a cargo del Sr. Julián Agustín González.----------

------2°) ***SIN COSTAS*** de Alzada.----------

------3º) ***REGISTRESE,*** notifíquese y oportunamente vuelvan las actuaciones al Juzgado de origen.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÚNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2015. CONSTE.-

Norma Marrero

Secretaria.-